

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Carmen: Para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a dos años y mujeres gestantes	2
003-2025	Cantón Jama: Que expide la reforma a la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	26
14-2025	Cantón Puerto Quito: Que expide la codificación de la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	33



PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑOS Y NIÑAS DE CERO A DOS AÑOS Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según cifras del Banco Mundial, la desnutrición crónica infantil afecta a aproximadamente ciento cincuenta y seis millones de niños en todo el mundo, constituyéndose en una problemática multicausal que retrasa el crecimiento de los menores en relación con su edad, e impacta negativamente y de manera definitiva en su desarrollo.

Entre las principales consecuencias de la desnutrición crónica infantil se puede citar el limitado desarrollo cognitivo que posteriormente impactaría en el proceso de enseñanza y aprendizaje, en el desarrollo de la motricidad fina y gruesa, el riesgo de contraer enfermedades no transmisibles como diabetes e hipertensión en la edad adulta y una limitada capacidad productiva que se reflejaría en el mundo del trabajo, entre otras.

Un elemento importante es considerar que la desnutrición crónica infantil no es un problema de alimentos. Dicho problema se configura por la falta de acceso a agua segura, la no prestación oportuna a servicios de salud a las madres gestantes, la falta de entrega oportuna de los esquemas de vacunación y control de niños que les permita estar protegidos hasta los cinco años de vida con énfasis en los primeros 1.000 días desde la gestación.

El cuidado desde el periodo prenatal forja los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros, por lo que es oportuno el cuidado durante los primeros años de vida de una persona, y sentar las bases para su desarrollo individual, económico y social.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo.

En Ecuador, 27% de niños menores de dos años sufre desnutrición crónica. La situación es más grave para la niñez indígena, el 39% la padece. La desnutrición crónica es uno de los mayores problemas de salud pública en Ecuador, siendo el segundo país de América Latina y

el Caribe con mayores índices después de Guatemala. (UNICEF/ECU/2021). Tres de cada diez niños menores de dos años podrían padecer de este problema, lo cual se traduce aproximadamente entre 200 a 220 mil niños y niñas. A ello se suma que el 40% de los hogares más pobres tienen niños/as menores a cinco años.

Los datos de encuestas nacionales revelan que el porcentaje de la DCI se ha reducido en un 3.45% desde el año 2018, situándose al 2023 en el 20.1% en niños menores de dos años.

Al desagregar el indicador macro de prevalencia, no solo se evidencia su disminución, sino también se registran cambios en la distribución geográfica de esta problemática, si se comparan las cifras actuales de la Encuesta sobre Desnutrición Infantil 2022- 2023 con los datos de 2018 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, se puede notar que la prevalencia estaba concentrada muy sobre la media nacional en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Santa Elena, con alrededor del 40% de niños menores de dos años afectados.

Los datos de la encuesta 2022-2023 indican una reducción de 10 puntos porcentuales en la prevalencia para Tungurahua y Santa Elena, y de 5 puntos porcentuales para Chimborazo. Además, en las provincias del Oriente ecuatoriano, que antes presentaban una prevalencia superior al 30% en menores de dos años, como Pastaza, Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago e Imbabura, ahora muestran cifras que oscilan entre el 13% y el 20%.

Con relación al perfil sociodemográfico, las cifras muestran una mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil DCI en aquellos niños, cuyas madres reportaron no tener educación o tener educación básica, con un 26.3%, a diferencia de aquellos niños cuyas madres reportaron tener educación superior, con un 12.7%.

Conforme la auto identificación étnica, actualmente, la prevalencia en niños menores de dos años es del 33.4% en población indígena, 19.2% en población mestiza y, aproximadamente un 15% para montubios y blancos.

En respuesta a esta problemática, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1211, de 15 de diciembre de 2020, y su reforma establecida en el Decreto Ejecutivo Nro.404 de 21 de abril de 2022, se aprobó la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil (ENECSDI) CUYO OBJETIVO ES PREVENIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL y su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, con su respectivo “Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil 2021-2025”, hoja de ruta donde constan las líneas de trabajo de cada Cartera de Estado, para la instrumentalización de la política de la ENECSDI.

Los hogares de Manabí están distribuidos así: 593.226 viviendas (Censo 2022), de las cuales el 96,2% tienen acceso a energía por red pública, 61% al agua de red pública, 80,7% a la recolección de basura y el 43% a red pública de alcantarillado.

La prevalencia de la desnutrición crónica infantil en niños menores de dos años en la provincia de Manabí es del 19,24%. Existen 46.374 niños menores de dos años y 10.068 gestantes identificadas, según datos arrojados de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil, así consta en el informe de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

La prevalencia de la desnutrición crónica infantil en niños menores de cinco años en la provincia de Manabí es del 14,3%, según la Encuesta Nacional sobre Desnutrición Infantil.

La lactancia materna y una alimentación adecuada son fundamentales para proporcionar los nutrientes necesarios en los primeros meses de vida, además de fortalecer el vínculo entre madre e hijo y prevenir enfermedades, según la ENDI, los resultados obtenidos son:

La lactancia materna exclusiva en menores de seis meses, subió del 51.2% al 53.1%.

Inicio temprano de la lactancia (en la primera hora de vida), pasó del 51.6% al 49.9%.

Inicio temprano de la lactancia (en la primera hora de vida), pasó del 51.6% al 49.9%.

Alimentación adecuada (consumo de alimentos variados) en menores de seis a veintitrés meses, aumentó del 74.5% al 79.0%.

Respecto de las vacunas en niños menores de dos años, según la encuesta se tiene los siguientes resultados: Comparación con la Ronda 1 (2023), se mantuvieron los mismos niveles de vacunación oportuna en neumococo (sin variación significativa), mientras que hay evidencia para afirmar que las inmunizaciones de rotavirus aumentaron en +2,0 p.p., y los niveles de vacunación de BCG descendieron en -1,9 p.p.

En relación con el consumo de agua entre la Ronda 1 (2023) y la Ronda 2 (2024) de la encuesta, se evidencia una reducción significativa en los porcentajes de hogares con presencia de E. coli cuando la fuente proviene de la red pública: -3,7 p.p. a nivel nacional, y -3,5 p.p. en las áreas urbanas. Mientras que en las áreas rurales del país (que es donde más prevalece esta problemática con el 31,1%. De acuerdo a la Ronda 2, se concluye que permaneció en los mismos niveles que en la Ronda 1, pues la variación no fue significativa.

De acuerdo con los datos reflejados en la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil, los cantones de alta prioridad en Manabí son: Chone, Sucre, Paján, El Carmen, Jipijapa y Pedernales. Entre las parroquias priorizadas del cantón El Carmen tenemos la parroquia El Carmen, Wilfrido Loor Moreira y San Pedro de Suma.

Según esta encuesta, en El Carmen-Manabí, para el mes de noviembre 2024, tiene 35 gestantes y 1.045 niños menores de veinticuatro meses que se atienden en el servicio de desarrollo integral del MIES. En el mes de noviembre del 2024, el 92% de las gestantes y el 90,65% de niños menores de veinticuatro meses asisten a los CDI o CHN y tienen sus controles en el MSP.

En el 2024, en El Carmen, de un total de 6.556 niños menores de veinticuatro meses, 831 tenían DCI, lo que corresponde al 12,68%.

Para atender a esta problemática es importante conocer su modelo conceptual para identificar las acciones que permiten abordarla, para lo cual existen muchos documentos y estudios que analizan los factores causales de la desnutrición, el más conocido es el modelo publicado por UNICEF en el año 1998 y actualizado en el año 2013.

Actualmente la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) en respuesta a este marco conceptual, establece la entrega de un solo paquete priorizado o servicios integrales de manera completa y oportuna, con un enfoque en los primeros 1.000 días, con ello se busca evitar entregar servicios de manera dispersa, manteniendo un enfoque desde la concepción hasta los primeros dos años de vida del infante.

Los servicios integrales incluyen varios componentes: Control prenatal, control de niño sano, esquema de vacunación completo y oportuno, inscripción temprana de nacimiento, acceso a servicios de desarrollo infantil integral, sesiones de educación con consejería en prácticas saludables y de cuidado (en temas como lactancia materna exclusiva y continua, alimentación complementaria, suplementación, prácticas de higiene y cuidado, tratamiento domiciliario del agua), y prevención del embarazo adolescente.

Trabajar en la prevención y en la lucha contra la desnutrición crónica infantil (DCI), así como invertir en su prevención y reducción es la mejor expresión de voluntad política para transformar la realidad de la niñez del Ecuador. Su abordaje eficiente no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país. Para ello, se requiere implementar estrategias sostenidas, basadas en evidencia y de carácter intersectorial que trascienden los diferentes niveles de gobierno.

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población. Combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...);

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 establece que; es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final refiere que “El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.;

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus

-

necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos para su edad.

El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y la protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición, a la educación y a la cultura, al deporte y a la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto a su libertad y dignidad; hacer consultado en los asuntos que los afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información de sus progenitores y familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. [...]”;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la misma Norma; reconoce y garantiza a las personas; el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 156 de la Constitución señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]”;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Señala que: “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Art. 281 de la Constitución dispone que; La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el Art. 341 de la Constitución dispone que: “El Estado generará las condiciones para protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”;

Que, el Art. 342 de la Constitución dispone que; “el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamientos y gestión del sistema”;

Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario. [...]”;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral;

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su artículo 24 numeral 2, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: “ Literal a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; [...] Literal c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; [...]”.

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: “3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes en el Ecuador, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos y dispone además que el Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar el desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos en el marco de la libertad, dignidad y equidad;

Que, el Art.6 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 8 establece que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 11 dispone sobre: el interés superior del niño. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural (...);

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 12, dispone como prioridad absoluta: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 20.- Del derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescencia tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su artículo 24 inciso segundo. - Que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna;

Que, el Art. 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: El derecho a la vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminaciones de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

Que, el Art. 29 del Código de la Niñez y Protección de la Niñez y Adolescencia establece: Que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad;

Que, el Art. 192 de este mismo cuerpo legal establece que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;

Que, el Art. 2 de los Objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el literal f), establece la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su literal c), establece que "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: "[...] h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; [...]".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]";

Que, el Art. 53 del COOTAD, sobre la naturaleza jurídica, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su

territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “[...] d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]”.

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; [...]”.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”;

Que, el Art. 249 del COOTAD, dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”; dentro de los cuales se encuentran las niñas y niños menores de cinco años.

Que, el Art. 598 del COOTAD, en su segundo inciso establece que “los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;

Que, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia establece en su artículo 1: “Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado.”.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos

definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: “[...] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo “Creando Oportunidades” establece dentro de su Eje Social: el objetivo 6 de “Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad”, la Política 6.4 “Combatir toda forma de malnutrición, con énfasis en la DCI”; y la Meta 6.4.1 de “Reducir seis puntos porcentuales la desnutrición crónica infantil en las niñas y niños menores de dos años, hasta mayo del 2025;

Que, en el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el punto 4.q del Plan de Protección Integral para niños menores de 6 años, en el cuadro de las Políticas, establece como Política 4.- Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños;

Que, uno de los objetivos de La Agenda Social de la Niñez y Adolescencia en la Política 2 del Derecho a la Supervivencia dispone lograr que: “Ningún Niño, Niña o Adolescente tenga hambre o desnutrición;

Que, el 7 de julio del 2021 el Gobierno Nacional crea, mediante Decreto Ejecutivo N° 92 la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar y acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica Infantil, mediante procesos de articulación territorial;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 179 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que establece el conjunto de normas y disposiciones legales, nacionales e internacionales, que deben conocer según el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, es deber del estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicios efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;

El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada. [...]”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la:

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN
CRÓNICA INFANTIL EN NIÑOS Y NIÑAS DE CERO A DOS AÑOS Y MUJERES
GESTANTES EN EL CANTÓN EL CARMEN**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES Y PRINCIPIOS

Art. 1. OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto promover y garantizar el cumplimiento de la implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la Desnutrición Crónica Infantil (DCI), en el marco de la política pública de prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para garantizar el desarrollo adecuado en la primera etapa de su vida, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para las madres en estado de gestación, niños y niñas de cero a dos años en toda la circunscripción territorial del cantón El Carmen.

Art. 3. FINALIDADES.- La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local en el marco de la política pública nacional de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI);
- b) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses;
- c) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT);
- d) Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos;
- e) Fomentar la cooperación internacional y alianzas público-privadas;

- f) Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado; y,
- g) Establecer mecanismos de participación ciudadana para el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 4. PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- 1. Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.;
- 2. Corresponsabilidad del Gobierno, la sociedad y las familias:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- 3. Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás;
- 4. Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.;
- 5. Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal

o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales; y,

- 6. Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO II LÍNEAS TÉCNICAS

ART. 5. LÍNEAS TÉCNICAS.- Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptado a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

Art. 6. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES.- Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de veinticuatro meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- a) Agua segura y saneamiento;
- b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros;
- c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación;
- d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar;
- e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable;
- f) Registro e identificación temprana de niñas y niños; y,
- g) Prevención de la violencia y otras vulneraciones, entre otros.

Art. 7. GESTIÓN TERRITORIAL LOCAL.- Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y MANDATOS

Art. 8. COMPETENCIAS Y MANDATOS.- Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, se observará lo siguiente:

1. Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva, los GAD, sociedad civil entre otros; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI);
2. La Dirección de Desarrollo Social será el órgano técnico institucional , encargado de requeridos la ejecución de proyectos, programas, estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil;
3. Incluir el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación;
4. Gestionar con la Empresa Municipal de Agua Potable (EP) o quien haga sus veces y sus direcciones competentes las acciones concretas y necesarias para la dotación de agua apta para el consumo humano y saneamiento de sus parroquias urbanas y rurales.
5. Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social;
6. Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas menores de veinticuatro meses, conforme a los establecido en la Ley y normativa de protección de datos personales vigente;
7. Incentivar los procesos de economía circular para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos;
8. Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales;
9. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia de las acciones, programas y proyectos ejecutados bajo esta ordenanza, y asegurar su cumplimiento; y,
10. Diseñar e implementar una estrategia de educomunicación local para el cambio social y de comportamiento enfocada en la prevención y reducción de la

desnutrición crónica infantil considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

Art. 9. PLANIFICACIÓN ANUAL LOCAL.- Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, elaborarán el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de veinticuatro meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

Art. 10. AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, deberá establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

Art. 11. CAPTACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de las unidades designadas generarán procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

Art. 12. FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos. Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la

cooperación y el asociacionismo, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

Art. 13. PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen promoverá la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a través de la Dirección de Desarrollo Social u Órgano Técnico competente, realizará campañas de sensibilización en lugares públicos y privados con el objetivo de promover la salud materno-infantil y fomentar entornos adecuados para la lactancia materna.

Art. 14. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL.- La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GAD Municipal de El Carmen, junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

Art. 15. ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL

Art. 16. ÓRGANO TÉCNICO INSTITUCIONAL.- La Dirección de Desarrollo Social se encargará de articular internamente con las diferentes instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

Art. 17.- MESAS INTERSECTORIALES CANTONALES.- Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GAD, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

Art. 18. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - Las funciones de la Mesa Intersectorial del cantón El Carmen, son las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual Cantonal;
2. Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la DCI mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal y parroquial;
3. Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal;
4. Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas a la dotación de agua apta para consumo humano y saneamiento; e,
5. Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas para la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas.

Art. 19. CONFORMACIÓN DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL.- La Mesa Intersectorial Cantonal estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde (sa) o su delegado/a. El delegado/a del Alcalde o Alcaldesa, tendrá su suplente;
- b) El o la presidente de la Comisión de Ornato, Salud y servicios Comunitarios;
- c) El Director/a de Desarrollo Social del GADMEC;
- d) El/a representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- e) El/a representante del Ministerio de Salud Pública;
- f) El/a representante del Ministerio de Educación;
- g) El/a representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) El/a representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

- i) El Jefe/a Político del cantón, o su delegado;
- j) El Delegado/a de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; y,
- k) El Jefe/a del Registro civil.

Por la sociedad Civil:

- a) Representantes de Organizaciones sociales y comunitarias de la sociedad civil;
- b) Representantes de la instituciones privadas o fundaciones que expresen la voluntad de trabajar en proyectos que cumplan el objetivo de esta ordenanza y que favorezcan a la comunidad del cantón El Carmen, en base a convenios debidamente suscritos, en el marco de la Cooperación Interinstitucional.

El Alcalde o Alcaldesa designará al Secretario de la Mesa Intersectorial, de entre los funcionarios del área de Desarrollo Social.

Así mismo, el Alcalde o Alcaldesa, podrá conformar comisiones en caso de requerirse, al igual que invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a actores que considere pertinente, conforme a los temas a tratarse en la convocatoria que se emita para el efecto.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Art. 20. PRESUPUESTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen destinará para ejecutar la presente ordenanza, sus programas y proyectos, incluyendo la garantía del equipo humano técnico especializado, el 3% de su presupuesto anual, tomados de los ingresos no tributarios, para esto se realizarán todas las gestiones administrativas y legales pertinentes. Cada año se realizará la evaluación para incrementar el presupuesto asignado.

Art. 21. MONITOREO DE LA CALIDAD DEL GASTO.- Para la ejecución de programas y proyectos en consecución al cumplimiento de la presente ordenanza se utilizarán herramientas que permitan la gestión de la calidad del gasto, el seguimiento y monitoreo presupuestario estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Salud.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Los recursos que destine el GAD Municipal para la atención de los programas y proyectos a ejecutarse para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a dos años y mujeres gestantes en el cantón El Carmen, en el monto determinado en el Art. 20 de la presente Ordenanza, serán asignados al presupuesto de la Dirección de Desarrollo Social y Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Carmen, para fomentar la participación de las entidades públicas de gobierno, iniciará las gestiones pertinentes a los actos administrativos o acciones necesarias, a partir de los 30 días, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 6 de junio del 2025, a las 10h30. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑOS Y NIÑAS DE CERO A DOS AÑOS Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN EL CARMEN**, misma que fue conocida y discutida por el Concejo Cantonal en primer debate en Sesión Ordinaria del día miércoles 21 de mayo del 2025 (RESOLUCIÓN No. 03-PLE-GADMEC-

21-05-20250); y, segundo debate, en Sesión Ordinaria del día miércoles 30 de mayo del 2025 (Resolución No. 03-PLE-GADMEC-30-05-2025). **LO CERTIFICO.-**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. - El Carmen, 6 de junio del 202, a las 16H45. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑOS Y NIÑAS DE CERO A DOS AÑOS Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN EL CARMEN** y autorizo su promulgación y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Ing. Mayra Alejandra Cruz García.
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó la Ordenanza que precede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, el seis de junio del dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.-**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.
SECRETARIO GENERAL g



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
JAMA



Alcaldía

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

**ADMINISTRACIÓN DEL ZOOT. NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA
ALCALDE**

**PERÍODO 2023-2027
ORDENANZA No. 003-2025**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE JAMA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del Art.55 del COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios;
- Que,** el Art.140 del COOTAD, prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al Cantón, y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía, administrativa y financiera, presupuestaria y operativa con sujeción a la ley;
- Que,** la Ley de Defensa contra Incendios, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama en sesiones ordinarias de Concejo realizadas los días 7 y 13 de diciembre de 2.018, aprobó la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Jama;
- Que,** el Art. 2 de del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, señala, las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y rigen al mismo tiempo las siguientes entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos No. 5o del Art.2 COESCOP a) Cuerpos de control municipal o metropolitano: b) cuerpos de agentes civiles de tránsito: c) cuerpos de bomberos;

Que, el Art. 4 del COESCOP prescribe Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicarán supletoriamente la Ley que regula el servicio público;

Que, la disposición transitoria vigésima del COESCOP señala La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentran en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificadas hasta por un período adicional;

Que, el Art. 248 del COESCOP expresa. La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuestos por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, puesta a consideración por el Comité de Administración y Planificación, mediante la cual terna, la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las autoridades complementarias de seguridad del ejecutivo hará la designación y en lo local para los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa.

En los casos de entidades complementarias de la función ejecutiva, el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. Para las entidades de los gobiernos autónomos descentralizados, el nombramiento de la máxima autoridad de carrera, la realizará mediante acto administrativo la Alcaldesa o Alcalde;

Que, el Art. 247 COESCOP. La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo con las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidores de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad;

Que, el Art. 275 COESCOP El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el consejo nacional de competencias;

Que, el Art. 267 COESCOP. Entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, son los cuerpos de control municipal, los cuerpos agentes civiles de tránsito y los cuerpos de bomberos regulados conforme al presente libro y a la normativa vigente;

Que, el Art.10 COESCOP: El mando es la facultad legal que permite a los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos;

Que, el Inc. 2o del Art.14 COESCOP. La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuentan con mayor jerarquía y antigüedad, conforme los procedimientos para cada entidad;

Que, el Art. 32 COESCOP. Los órganos competentes de la gestión del Talento Humano elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de la y los aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos de las entidades de seguridad prevista en este Código.

Así mismo elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión y ejecución operativas;

Que, el Art. 228 COESCOP. La Comisión de calificaciones y ascensos es un cuerpo colegiado, cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo;

Que, el Art. 229 COESCOP. Para cada proceso de ascenso se conformará una comisión de calificaciones y ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva o la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado; en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, quienes actuarán en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos tendrán voto dirimente

2. La persona que ostente el cargo de director general de la Entidad Complementaria de seguridad o su delegado

3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este libro o su delegado.

La persona responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretario o secretaria de esta;

Que, el Art. 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone. Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público y remover libremente a las

servidoras o servidoras que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal b) del art.83 de esta ley, la remoción así efectuada no constituye destitución, ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.

La Corte Constitucional en la sentencia 028 10 SIS CC publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 del 8 de marzo de 2.012 determina que los gobiernos autónomos descentralizados que cuentan con cuerpo de bomberos adscritos mediante el acto normativo correspondiente, pueden prever que el cargo de Jefe de Cuerpo de Bomberos es de libre nombramiento y remoción, decisión que es de exclusiva responsabilidad del organismo legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, dicho acto normativo regirá desde su promulgación y no podrá ser aplicado en forma retroactiva;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: COOTAD; y,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN , PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN JAMA

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Al Art.16 añádase el literal d) que dirá: La comisión de Calificaciones y Ascenso.

Art. 2.- Sustitúyase el Inc.2o. del Art. 21 de la Ordenanza por el siguiente:

El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, a más de ser separado de sus funciones por las causales establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por las enumeradas en el Art.174 del Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y Disciplina de los cuerpos de bomberos del país, será un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción, que durará en su cargo por el período para el cual fue elegido el Alcalde o Alcaldesa, que ejerciendo la rectoría local de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, designará al Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, previa terna escogida de entre servidores de mayor jerarquía y antigüedad, que será elaborada y enviada por la Comisión de Calificaciones y ascensos al Alcalde o Alcaldesa que efectuará la designación mediante acto administrativo

La remoción del jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos conlleva a un relevo, que le permite mantener su derecho de integrante activo o activa con funciones remuneradas dentro de la entidad bomberil..

Art. 3.- Sustitúyase el Inc. 2o del Art. 23 por el siguiente:

Habrá un Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos, que a más de ser separado de sus funciones por las causales establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por las descritas en el Art.174 del Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y Disciplina de los cuerpos de bomberos del país, de igual manera será un servidor o servidora de libre remoción, que durará en su cargo por el período igual al de la Jefa o Jefe del Cuerpo de Bomberos, su designación la efectuará el Comité de Administración y Planificación, previa terna enviada por el Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, considerando que la terna estará integrada por oficiales superiores o subalternos en orden jerárquico.

La remoción del Subjefe o Subjefa de Bomberos equivale a un relevo como Subjefe o Subjefa, que le permite mantenerse como miembro activo o activa con funciones remuneradas dentro de la institución bomberil.

Art. 4.- Añádase el Art. 31 que dirá:

La Comisión de Calificaciones y Ascensos estará integrada por

- a) La máxima autoridad de la Entidad Rectora local o su delegado, en este caso como Entidad complementaria de seguridad, representada por del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cuyo alcalde o alcaldesa actuará como presidente o presidenta de la Comisión de Calificaciones y Ascensos con voto dirimente
- b) El director o directora Administrativa del cuerpo de bomberos, en caso de no existir, será un funcionario encargado de la organización logística de la Entidad
- c) El jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos
La persona responsable de Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en condición de entidad rectora local, actuará en calidad de secretario o secretaria de la misma

ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS

- a) Mantener un archivo activo de los servidores del cuerpo de bomberos.
- b) Realizar evaluaciones periódicas de los servidores.
- c) Realizar convocatorias para el ingreso del personal al cuerpo de bomberos.
- d) Cumpliendo con todos los méritos del caso, promover el ascenso de los servidores.

- e) De acuerdo con la jerarquía y antigüedad de los servidores, escogerán una terna, para que el alcalde o alcaldesa, realicen la designación del jefe o jefa de Cuerpo de Bomberos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA



Ab. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Jama, 08 de mayo de 2025.- **CERTIFICO.-** que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN JAMA”**; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en dos sesiones extraordinarias de Concejo realizadas los días miércoles 30 de abril de 2025 y lunes 05 de mayo de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.



Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 09 de mayo de 2025, a las 12:00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del cantón Jama, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN JAMA”**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 12 de mayo de 2025, a las 14:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN JAMA"**, Cúmplase y Ejecútese.-



Firmado electrónicamente por:
**NEXSAR ALEX
CEVALLOS MEDINA**

Validar únicamente con FirmaBC

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, el 13 de mayo de 2025.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Giovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

20 de Marzo de 1998

JAMA

CUNA DE LA CULTURA MÁS ANTIGUA Y AVANZADA DE AMÉRICA LATINA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito
Av. 18 de Mayo #434 y Pedro Vicente Maldonado
Teléfonos: (593)(2)215 60 34 / (593)(2) 215 60 36

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS
SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**

NRO. 14-2025

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Carta Magna determina: “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, la Constitución de la República, establece: “Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*”;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Art. 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Art. 140.1.- Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera,

presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “Art. 228.- *Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.*

Art. 229.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

- 1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;*
- 2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,*
- 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.*

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.”;

“Art. 248.- Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del enterector nacional.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la

alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Art. 267.- Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Art. 274.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Art. 275.- Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

(...)

Art. 277.- Integración.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, los Cuerpos de Bomberos estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deberán informar de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, sobre el personal remunerado y el voluntario a su cargo.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Art. 280.- Estructura de la Carrera.- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos, es la siguiente:*

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°.
		Bombero 3°.
		Bombero 2°.
		Bombero 1°.

Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.”;

Art. 282.- Atribuciones.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Disposición Transitoria Vigésima: La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentren en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificadas hasta por un período adicional.*”;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como: *“d) Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto.*

Que, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

“Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate.”

Que, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 26 de octubre de 2017, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 30 de mayo del año 2017 y publicada en el Registro Oficial el 07 de diciembre de 2017 Edición Especial Nro. 142.

Que, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 29 de junio de 2018, la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 03 de julio del año 2018.

Que, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 27 de junio de 2024, la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 02 de julio del año 2024, y publicada en el Registro Oficial el 26 de julio de 2024 Edición Especial Nro. 1699.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO****Normas Generales****CAPÍTULO I****COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA**

Art. 1.- Competencia.- El GAD Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la jurisdicción del cantón Puerto Quito, prestada a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito.

Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial, nacional o internacional. Igualmente el CBPQ, podrá organizar una o más compañías cantonales ubicadas en los recintos o lugares, donde de acuerdo al informe del Jefe del CBPO a la disponibilidad presupuestaria, a la infraestructura física y al personal disponible, sea necesario implementarlas.

Art. 3.- Principios.- Los principios generales que orientan la prevención, protección, socorro y extinción de incendios son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPITULO II**GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIO**

1Art. 4.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, es una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la presente Ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Puerto Quito y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

Art. 5.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como

¹ **Art. 1** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018.

a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza.

Art. 6.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito por intermedio de su Primer Jefe, coordinará sus acciones con sus similares a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimientos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía; será necesario el conocimiento y autorización del Concejo Municipal de Puerto Quito y Consejo de Administración y Disciplina cuando se comprometan fondos públicos, de no ser así, únicamente se pondrá en conocimiento.

Sección I

Funciones del Cuerpo de Bomberos

²Art. 7.- Deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanza y reglamentos en el ámbito de sus competencias.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el buen manejo de explosivos de tipo Festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación, maniobras y simulacros en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos
5. Capacitar y asesorar fábricas, industrias, escuelas, colegios, comunidades y en aquellos locales con riesgo de incendios.
6. Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios o comercios en general.
7. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
8. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
9. Combatir incendios forestales.
10. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
11. Combatir incendios vehiculares.
12. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
13. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
14. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
15. Atender derrames de materiales peligrosos.
16. Prestar el servicio de primeros auxilios.
17. Apoyar rescates en montaña, bosques, o parajes lejanos del centro urbano.
18. Apoyar rescates en inundaciones.

² Art. 2 De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018.

19. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, etc.
20. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
21. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
22. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
23. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por emergencia sanitaria cantonal y realizar inspecciones técnicas.
24. Coordinar acciones en emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y más actividades dentro de la competencia con el ECU 911.
25. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
26. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios
27. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios y más eventos adversos.
28. Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines
29. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma, tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las emergencias.
30. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.
31. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana, y participar en la planificación y toma de decisiones en materia inherente en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias.
32. Aprobar, conceder o negar los permisos de construcción, espectáculos públicos y funcionamiento de locales y actividades económicas, sociales y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
33. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Sección II

Estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos

Art. 8.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos administrará su talento humano, recursos económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación municipal. Sus rentas serán administradas por los correspondientes servidores del Cuerpo de Bomberos; llevarán registros contables conforme a la Ley,

Art. 9.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado y administración de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito serán realizados por el Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinaren de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito para dicho efecto.

Art. 10.- De la Estructura del Cuerpo de Bomberos. - La estructura del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a las funciones, competencias y objetivos que

³ **Art. 1** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

se determinan en el COESCOP, Ley de Defensa Contra Incendios, las ordenanzas cantonales y demás instrumentos vigentes:

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Comité de Administración y Planificación;
- b) Nivel Directivo; y,
- c) Nivel Técnico Operativo.

4Art. 11.- De la Estructura Orgánica Funcional.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios de acuerdo a lo determinado por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento en lo que fuera pertinente respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la constitución de la República del Ecuador. Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles:

5

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°.
		Bombero 3°.
		Bombero 2°.
		Bombero 1°.

6Art. 12.- El Comité de Administración y Planificación estará integrado de la siguiente forma:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; al no existir dicha comisión, presidirá el presidente de la comisión de Medio ambiente; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

⁴ Art. 3 (Art. 11) De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018.

⁵ Art. 2 De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

⁶ Art. 3 De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

Actuará como secretario/a un funcionario/a del área administrativa, designado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

El Comité emitirá la normativa que regule su funcionamiento operativo.

7Art. 13.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en la normativa vigente.

8Art. 14.- Sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación será convocada por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario.

Cuando el Comité de Administración y Planificación requiera, asistirán a la sesión con voz los servidores del Cuerpo de Bomberos o funcionarios municipales.

9Art. 15.- Convocatorias.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación; deberá contener el orden del día, la hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Comité de Administración y Planificación dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

10Art. 16.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, será la mitad más uno de sus miembros.

⁷ **Art. 4** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

⁸ **Art. 5** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

⁹ **Art. 3 (Art. 15)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018.

¹⁰ **Art. 3 (Art. 16)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

¹¹**Art 17.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente del Comité de Administración y Planificación será dirimente.

¹²**Art. 18.- Votaciones-** Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación.

¹³**Art 19.- Zonificación y Funcionamiento.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Comité de Administración y Planificación establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

¹⁴**Art 20.-(eliminado)**

¹⁵**Art. 21.- De la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, además tiene a su cargo los roles de conducción y mando de lo operativo.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad y como tal el representante legal, judicial y extra judicial de la misma; es decir, es el directo responsable del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario de la entidad para la buena marcha de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios y el COESCOPE.

¹⁶En ausencia temporal o definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Puerto Quito, lo reemplazará el Subjefe de Bomberos, hasta cuando se nombre o reintegre el titular.

De conformidad con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Jefe del Cuerpo de Bomberos será elegido mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores que acrediten mayor experiencia, capacitación y antigüedad, previo informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos de cumplimiento de requisitos, entre otros que, cuente con una carrera en la entidad bomberil en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, no tener antecedentes penales, ni tener impedimento legal para ejercer cargo público.

La terna será elaborada y enviada por esta Comisión para la designación de la máxima autoridad local, a quien se le extenderá el nombramiento por cuatro años, mediante acto administrativo emitido por la alcaldesa o el alcalde.

¹¹ **Art. 3 (Art. 17)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

¹² **Art. 6** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

¹³ **Art. 3 (Art. 19)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

¹⁴ **Art. 7** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

¹⁵ **Art. 3 (Art. 21)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

¹⁶ **Art. 8** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

17 Art. 22.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra Incendios, el Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el COESCOP y las demás leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;
3. Velar por el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.
4. Nombrar y remover justa y legalmente al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios, de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso.
5. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;
6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
7. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, tanto dentro como fuera del país.
9. Coordinar con el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, la implementación y cierre de las Compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
10. Elaborar los reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
11. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
12. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
13. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
14. Realizar la rendición de cuentas ante el Comité de Administración y Planificación, seno del concejo municipal, autoridades y sociedad Civil, máximo hasta el 21 de marzo de cada año.
15. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación los impuestos y tasas que benefician al Cuerpo de Bomberos.
16. Rendir caución al posesionarse como jefe y presentar la declaración de bienes;

¹⁷ **Art. 3 (Art. 22)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

17.- Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito; y,

18.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

18Art. 22.1 La Comisión de Calificaciones y Ascensos que efectuará el proceso, estará integrada por:

1. El alcalde / alcaldesa del cantón Puerto Quito o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente y tendrán voto dirimente;
2. Al no existir una persona que ostente el cargo de Director General, la máxima autoridad institucional bomberil, podrá designar al funcionario del Cuerpo de Bomberos que cumpla con el rol, responsabilidades, competencias y funciones para que funja como Director General; y,
3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera, en este caso el Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado.

En calidad de secretario actuará el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa vigente.

19Art. 23.- Nivel Técnico Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas áreas de trabajo que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con el COESCOP, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos, LOSEP y esta Ordenanza, y las resoluciones y políticas públicas del órgano rector. El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Subinspector de Estación bajo las directrices que imparta el jefe de Bomberos y todos sus superiores.

20Art. 24.- Funciones.- De la Ejecución Operativa ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir las atribuciones establecidas en la ley de defensa contra incendios COESCOP, y la presente Ordenanza;
- b) Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
- c) Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
- d) Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos;
- e) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;

¹⁸ **Art. 9** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

¹⁹ **Art. 3 (Art. 23)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

²⁰ **Art. 3 (Art. 24)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

- f) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- g) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- h) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional; y,
- i) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

21 Art. 25.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario para el Personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito, será el previsto en el Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y de la Ley de Defensa Contra Incendios. COESCOP"

22 25.1. El Personal Técnico y Administrativo estará regulado bajo la Ley de Servicio Público y su Reglamento; así como al Código de Trabajo en los casos aplicables: COESCOP

a) Son considerados como personal técnico y administrativos: los Inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en actividades administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,

b) Bomberos Administrativos (dependientes sujetos a remuneración).- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

23 25.2. Bomberos Voluntarios.- Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y se someten a la disciplina institucional. Para ingresar al CBPQ, deberán aprobar el curso de ingreso que estará organizado y supervisado por la Jefatura y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquirirán derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

24 Art. 26.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, ordenanzas emitidas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y aquellas emitidas por el Comité de Administración y Planificación y de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito. COESCOP.

²¹ **Art. 3 (Art. 25)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

²² **Art. 3 (Art. 25.1)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

²³ **Art. 3 (Art. 25.2)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

²⁴ **Art. 3 (Art. 26)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

25 Art. 27.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas emitidas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Puerto Quito, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y aquellas emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina y de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito.

26 Art 28.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en el COESCOP y demás normativa aplicable a la materia como la Ley de Defensa Contra Incendios

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, según las normas de la LOSEP y su Reglamento y el Código de Trabajo para los casos específicos.

Sección III De los Recursos y del Presupuesto

Art. 29.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal el Cuerpo de Bomberos hasta la fecha de expedición de esta Ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título continuarán siendo parte de su patrimonio. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

El periodo de vigencia, así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD. 241-243.

Art. 30.- Administración de recursos económicos. – El departamento Financiero con sus diferentes unidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 31.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

²⁵ **Art. 3 (Art. 27)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

²⁶ **Art. 3 (Art. 28)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

Las rentas e ingresos provenientes del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito para la administración directa de la entidad bomberil, destinados exclusivamente al servicio que presta.

1. Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales;
2. Las donaciones recibidas desde el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;
3. Los ingresos que se deriven de créditos que se obtengan;
4. Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios;
5. El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico;
6. Los ingresos que provengan de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito establecido por el Concejo de Administración y aprobados por el Concejo Municipal;
7. Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren concedidos al CBPQ. de acuerdo con la Ley;
8. Los ingresos por tasas de servicios que establezca el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
9. Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios;
10. Los ingresos por concepto del Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT);
11. Los ingresos por el servicio de ambulancia, el mismo que consta en el tarifario del Ministerio de Salud Pública;
12. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito;
13. Aquellos que, en virtud de la Ley o convenios, se asigne al Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito; y,
14. Otras creadas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.

Sección IV

Servicios que presta el Cuerpo de Bomberos

Art. 32.- Ámbito de aplicación.• Las disposiciones contenidas en esta sección, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Puerto Quito, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 33.- Objeto.- Establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal de Puerto Quito (CB-GADM-PQ).

Art. 34.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

Art. 35.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades.

Art. 36.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, Y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios

Art. 37.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el CB-GADM-PQ y que están sujetos a tasa son:

37.1. Permiso Anual de funcionamiento.- Es la autorización que el CB-GADM-PQ emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

37.2. Permiso Ocasional de funcionamiento.- Es la autorización que el CB-GADM-PQ emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios

37.3. Aprobación de planos.- Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el CB-GADM-PQ emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.

37.4. Permiso de ocupación y habitabilidad.- Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el CB-GADM-PQ, la solicitud de permiso de ocupación

37.5. Aprobación de planes de emergencia y contingencia.- Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios; para lo cual se contará con la revisión de la Dirección de Planificación.

37.6. Servicios Administrativos.- Entendiéndose por tales:

37.6.1. Duplicado de permisos y certificados.

37.6.2. Resellado de planos arquitectónicos.

37.6.3. Cambio de razón social

37.7. Solicitud para inspección.- Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previa a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

Sección V**De las tasas**

Art. 38.- Valor de la tarifa al permiso anual de funcionamiento.- El permiso anual de funcionamiento tendrá una tarifa equivalente al 30% del valor de la patente municipal a cancelar.

Art. 39.- De los Permisos Ocasionales.- Se calcularán según el siguiente detalle:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (Sin fines de lucro)	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (Con fines de lucro)
	Aforo hasta 1500 personas	1.50%	15.00%
	Aforo desde 1501 personas en adelante	2.50%	25.00%

Art. 40.- Aprobación de planos.- La tasa por este servicio se la fija en cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado de construcción, a excepción de planos para proyectos relacionados con estaciones de servicio dentro del cantón, para los cuales se cobrará una tasa correspondiente al 8% y 15% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada surtidor de combustible y por cada tanque de almacenamiento de combustible subterráneo, respectivamente.

Art. 41.- Permiso de ocupación y habitabilidad.- Para este permiso se fija la tasa en un 0,5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 42.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.- La tasa por este servicio será de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra.

En caso de constatare modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el CB-GADM-PQ, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

Art. 43.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia.- La tasa por este servicio será del 9% del salario básico unificado.

Art. 44.- Servicios Administrativos.- La tasa por servicios administrativos será del 0,5% del salario básico unificado.

Art. 45.- Especie valorada.- La especie valorada "Solicitud de Inspección" tendrá un costo de \$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América), requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento.

Los servicios y tasas que no consten regulados en la presente ordenanza, corresponde Consejo de Administración y Disciplina sugerir para ser incluidas en lo posterior en la presente ordenanza, previo procedimiento legislativo correspondiente

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- GAD Municipal y/o el Consejo de Administración de Disciplina expedirá normas técnicas. manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda: Se encontrará exento del pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, empresas públicas e instituciones adscritas al mismo

Tercera.- El Cuerpo de Bomberos presentará un informe anual al pleno del Concejo Municipal sobre la gestión administrativa y la liquidación financiera correspondiente al ejercicio fiscal.

Cuarta.- El Cuerpo de Bomberos procurará destinar los recursos humanos y financieros para la apertura de nuevas compañías de Bomberos dentro de la jurisdicción cantonal.

²⁷**Quinta:** En cumplimiento al Art. 39 de la Ley de Defensa contra Incendios, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, fijará anualmente en su presupuesto general, a partir del año 2018, una asignación de cuarenta mil dólares para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito que serán destinados únicamente para gastos de inversión. Solo para el ejercicio fiscal del año 2018, considérese la siguiente distribución del recurso económico: 16 mil dólares para remuneraciones del personal operativo de la Compañía del Cuerpo de Bomberos Simón Bolívar y 24 mil para adquisición de vehículo 4x4, en consecuencia, para los siguientes años, el recurso económico será destinado para gastos de inversión.

Siendo una de las funciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos, la gestión de este tipo de recursos de acuerdo a la enunciada ley. Ratificase la creación de la Compañía del Cuerpo de Bomberos en Simón Bolívar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

²⁷ **Art. 4** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

28 SEGUNDA.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos deberá cumplir con las funciones y el proceso, señalados en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente **La** Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 30 de mayo del año 2017 y publicada en el Registro Oficial el 07 de diciembre de 2017 Edición Especial Nro. 142. **La** Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 03 de julio del año 2018. Y, **La** Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 02 de julio del año 2024, y publicada en el Registro Oficial el 26 de julio de 2024 Edición Especial Nro. 1699. Por encontrarse codificadas en el presente cuerpo legal.

Las disposiciones transitorias que conllevaban un tiempo de ejecución para una actividad específica, no han sido incluidas en la presente codificación, por cuanto ya debían ser cumplidas, pero podrán ser objeto de revisión o requerimiento en cualquier momento para verificar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDÓÑEZ RAMÍREZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO**, el texto de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.